

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

183**MADRID NÚMERO 25**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia Ramos García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 379 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Contreras Hidalgo y nueve más, frente a “Editec, Sociedad Limitada”, y “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Javier Arance Prieto, don Juan Camacho Noci, don Miguel Ángel Consuegra Martínez, don Miguel Ángel Rodríguez González, don David Contreras Hidalgo, don Óscar Salas Durán, don Julián Zazo Robles, don Hristo Draganov Georgiev y don Juan de Dios de la Cruz Alvares, frente a “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias, Sociedad Limitada”, condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

A don Javier Arance Prieto: 6.297,50 euros.

A don Juan Camacho Noci: 7.471,21 euros.

A don Miguel Ángel Consuegra Martínez: 6.540,26 euros.

A don Miguel Ángel Rodríguez González: 8.123,31 euros.

A don David Contreras Hidalgo: 6.890,77 euros.

A don Óscar Salas Durán: 8.250,42 euros.

A don Julián Zazo Robles: 6.699,13 euros.

A don Hristo Draganov Georgiev: 6.749,94 euros.

A don Juan de Dios de la Cruz Alvares: 640,68 euros.

Más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2523/0000/60/0379/13 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en dicha entidad bancaria o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada “Nuevas Técnicas Hidrosanitarias, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.287/14)

